

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día 7 y 10, dispondrán que se les va a imprimir en el sitio de costumbre, dando por terminado hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarías cuidarán de presentar los Boletines coleccionados ordenadamente para su custodia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas trimestrales el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagándose al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente únicamente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Para su exacta y fiel observancia recuerdo á V. S. el cumplimiento del Real decreto fecha 25 de Julio del año último, publicado en la Gaceta del 28 del mismo, relativo á la regulación del tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente tiempo de la Europa Occidental, á fin de que, con arreglo á los preceptos comprendidos en el mismo, se practiquen los servicios dependientes de este Ministerio bajo la norma expresada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos que interestan. Madrid 4 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Fernández Houtoria.—Sres. Directores generales de este Ministerio y Gobernadores civiles. (Gaceta del día 5 de Enero de 1901)

REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto á los folios dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe oponer la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó

hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo los edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diecisiete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia á las clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diecisiete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y si no hicieron se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procediendo someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se

los considera también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que en los ordenes por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

MINAS CIRCULAR

Vista una consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza, acerca de la dependencia en que han de constituirse por los particulares, á disposición de los Gobernadores civiles, los depósitos para gastos oficiales de los expedientes mineros que promuevan:

Visto el art. 2.º del reglamento para el régimen de la Caja general de depósitos de 23 de Agosto de 1893, y teniendo en cuenta la promulgada en los artículos 61 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 73 y 74 del reglamento para su ejecución de 24 de Junio del mismo año, y á fin de que tenga el mejor cumplimiento lo

dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871 y 18 de Septiembre de 1872, y en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que los referidos depósitos, como necesarios, deben constituirse por los interesados precisamente en las Tesorerías de las provincias en que radiquen los registros ó concesiones de minas, no admitiéndose por los Gobernadores é Ingenieros Jefes los resguardos de los que se hagan fuera de ellas; á cuyo efecto, y para que la presente disposición llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar su cumplimiento, se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la V. Escal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—Sr. Ingeniero Jefe del distrito número de.....

(Gaceta del día 23 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno, dentro del plazo de ocho días, los informes de las Juntas de reformas sociales á que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del art. 20 del reglamento para la aplicación de la ley acerca del trabajo de mujeres y niños, publicado en el Boletín Oficial del día 4 del actual; cuyo servicio reclama con urgencia la Superioridad.

León 9 de Enero de 1901.

El Gobernador interino, Juan M. Flores

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1900

## Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión a las once de la mañana con asistencia de los señores Bustamante, Argüello, Aláiz, Martín Granizo, Díez Canseco, Bello, García, Manrique, Alonso (don Eusebio) y Fernández Balbuena, leído el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente dijo que había recibido una certificación en que se hace constar hallarse enfermo el señor Sánchez Fernández, quedando enterado de ello la Diputación.

Se leyeron varios asuntos y pasaron a las Comisiones para dictámenes.

Se dió lectura de una proposición sujeta por los Sres. Argüello, Martín Granizo y Bustamante pidiendo la creación de una plaza de Oficial Letrado adscrito a la Secretaría, y proponiendo sea nombrado para esa plaza D. Eusebio Campo Barbañero.

Lo defendió el Sr. Bustamante en el sentido de que la Secretaría siempre ha tenido tres Oficiales y hoy no tiene más que uno, y siendo muchos los asuntos de informe, se requiere más personal, y que sea competente, para lo cual, siguiendo la práctica de otras Diputaciones, debe crearse la plaza de Oficial Letrado.

Tomada en consideración se acordó pasara a informe de la Comisión de Gobierno.

Después de leído el proyecto de presupuesto para 1901, se acordó pasara a informe de la Comisión de Hacienda.

Se leyeron y quedaron veinticuatro horas sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 24 de Octubre de 1900.—El Secretario, *Leopoldo García*.

## MINAS

DON ENRIQUE CANTALAFIEDRA Y GRESPE,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO  
DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.<sup>a</sup> Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Quispicosa*, sita en término del pueblo de Pallide, Ayuntamientos de Reyero y Vegamán, y linda con terrenos del común y particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente del Medio Arianes; de es-

te punto se medirán 300 metros al E., donde se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca, al S. 300 metros 2.<sup>a</sup>, al O. 800 metros 3.<sup>a</sup>, al N. 300 metros 4.<sup>a</sup>, y al E. 500 metros a cerrar el perímetro en el punto de partida de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

Hago saber: Que por D. Joaquín María Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Noviembre, a las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Insuañal*, sita en término del pueblo de Pallide, Ayuntamientos de Reyero y Vegamán, paraje de La Mataduna. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata en la cúspide del monte, y se medirán al N. 200 metros, colocada la 1.<sup>a</sup> estaca, al E. de ésta 600 metros la 2.<sup>a</sup> estaca, al S. 300 metros 3.<sup>a</sup> estaca, al O. 1.000 metros la 4.<sup>a</sup> estaca, al N. 300 metros 5.<sup>a</sup> estaca, y a la 1.<sup>a</sup> estaca 400 metros, cerrando el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.<sup>a</sup> Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Noviembre, a las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Itzeta*, sita en término del pueblo de Oronos, Ayuntamientos de Vegamán, paraje llamado «Monte de la Robleda». Hace la designación de

las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la majada de la Robleda, de donde se medirán 200 metros al N., colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 300 metros 2.<sup>a</sup> estaca, al S. 400 metros 3.<sup>a</sup> estaca, al O. 800 metros 4.<sup>a</sup> estaca, al N. 400 metros 5.<sup>a</sup> estaca, y al E. a la 1.<sup>a</sup> estaca 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.<sup>a</sup> Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Vascongadas*, sita en término del pueblo de Luderes, Ayuntamiento de Vegamán, y linda con terrenos particulares y del común. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un heredamiento de Sebastián Reyero, de la cual se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, de ésta al E. se medirán 500 metros 2.<sup>a</sup>, al S. 400 metros 3.<sup>a</sup>, al O. 1.000 metros 4.<sup>a</sup>, al N. 400 metros 5.<sup>a</sup>, y al E. 500 metros a cerrar el perímetro en la 1.<sup>a</sup> estaca, de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.<sup>a</sup> Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Noviembre, a las nueve de la mañana, una solicitud de registro

pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Primavera*, sita en término del pueblo de Pallide, Ayuntamiento de Reyero, paraje llamado «Mata del Espiño». Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata antigua en la «Mata del Espiño», midiéndose al N. 240 metros, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, de ésta al E. 600 metros 2.<sup>a</sup> estaca, de ésta al S. 400 metros 3.<sup>a</sup> estaca, de ésta al O. 700 metros 4.<sup>a</sup> estaca, al N. 400 metros 5.<sup>a</sup> estaca, y de ésta a la 1.<sup>a</sup> 400 metros a cerrar el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

Hago saber: Que por D. Joaquín M.<sup>a</sup> Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Noviembre, a las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Olival*, sita en término del pueblo de Luderes, Ayuntamiento de Vegamán, paraje llamado «Monte del Peñaruelo». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata en el «Peñaruelo», de donde se medirán 200 metros al N., colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca, de ésta al E. se tomarán 400 metros 2.<sup>a</sup> estaca, al S. 300 metros 3.<sup>a</sup> estaca, al O. 800 metros 4.<sup>a</sup> estaca, al N. 300 metros 5.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al E. a la 1.<sup>a</sup> estaca 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Noviembre de 1900.—P. O., *A. de La Rosa*.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## NEGOCIADO DE LA DEUDA

RELACIÓN de las cantidades liquidadas por intereses de inscripciones nominativas al 4 por 100, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1900, en las inscripciones fueron presentadas por los apoderados que á continuación se expresan:

NOMBRE DEL PRESENTADOR	CORPORACIÓN á que corresponden las inscripciones	CONCEPTO	Número de inscrip- ciones	Valor nominal		Importe de los intereses	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Cabildo eclesiástico de Sahagún	Particulares y colecti- vidades	1	2.187 50		17 50	
	Junta de Instrucción creada en Ponte- vedra	Idem	1	137.921 88		1.103 87	
	Manoia y Cofradía de D. Francisco Arens	Idem	1	32.812 50		202 50	
	Obra pía de Huérfanos de Sahagún	Idem	1	1.142 94		9 14	
	Cabildo eclesiástico de La Bañeza	Idem	1	12.083 92		98 06	
	Cofradía de la Piedad de Villamañán	Idem	1	16.254 72		130 03	
	Hospital de la Caridad de Villafranca	Idem	1	8.181 25		65 45	
	Escuela de Losada	Instrucción pública	1	432 50		3 46	
	Idem de San Andrés de Montejos	Idem	1	1.462 67		15 70	
	Idem de Campo de Ponferrada	Idem	1	3.047 89		24 34	
	Idem de Bombibro	Idem	1	2.440 69		19 57	
	Idem de Villafranca	Idem	1	4.698 41		32 71	
	Cátedra de Latín de Villafranca	Idem	1	4.855 12		38 84	
	Seminario Conciliar de Astorga	Idem	1	2.230 26		17 84	
	Escuela de Torrebarrio	Idem	1	1.278 29		10 22	
	Idem de Soto de Valdeón	Idem	1	767 65		6 14	
	Idem de Posada de id.	Idem	1	585 19		4 53	
	Idem de Corporales	Idem	1	736 49		5 89	
	Idem de Carrizo	Idem	1	1.251 17		10 01	
	Obra pía del Dr. Arens	Idem	1	2.168 02		17 34	
	Ayuntamiento de Valderas	Idem	1	8.783 30		70 10	
	Escuela de Lugo	Idem	1	432 46		3 46	
	Idem de La Mata de la Riva	Idem	1	655 30		5 34	
	Hospital de Valderas	Beneficencia	1	30.078 37		240 62	
	Idem de Molinaseca	Idem	1	2.773 67		22 18	
	Dotación de Huérfanos de Sahagún	Idem	1	10.543 54		84 34	
	Cofradía de la Piedad de La Bañeza	Idem	1	2.897 10		23 18	
	Hospital de Villafranca	Idem	1	13.989 91		111 75	
	Huórfanos de Valencia de Don Juan	Idem	1	85 94		6 68	
	Hospital de id. de id.	Idem	1	11.587 59		92 70	
	Obra pía del Dr. Arens	Idem	1	1.442 23		11 54	
	Idem del Dr. D. Pedro Díaz Oveja	Idem	1	5.254 59		42 03	
	Hospital de la Reina de Ponferrada	Idem	1	23.916 74		191 33	
	Idem de Villamañán	Idem	2	3.681 42		31 05	
	Ayuntamiento de Vega de Espinareda	30 por 100 de propios	1	34.877 48		279 02	
	Idem de Sahagún	Idem	1	5.486 21		43 89	
	Idem de Valencia de Don Juan	Idem	1	12.285 74		98 28	
	Idem de Valderas	Idem	1	4.337 96		34 70	
D. Leonardo Alvarez Reyero	Idem de Congosto	Idem	1	5.483 81		43 88	
	Idem de Almazara	Idem	1	707 85		5 66	
	Idem de Posada del Río	Idem	1	5.859 78		47 11	
	Idem de San Miguel de las Dueñas	Idem	1	2.890 32		23 17	
	Idem de Valle de Pinolledo	Idem	1	387 16		3 10	
	Idem de Villamol	Idem	1	2.388 64		19 10	
	Idem de Salientes	Idem	1	1.813 98		14 50	
	Idem de Bembibre	Idem	1	3.699 03		29 69	
	Idem de Villamañán	Idem	1	83.667 22		669 31	
	Idem de Barciaños del Río	Idem	1	3.098 18		24 77	
	Idem de Pinos	Idem	1	444 33		3 56	
	Idem de Fuentes Nuevas	Idem	1	1.957 01		15 66	
	Idem de Palanquinos	Idem	1	5.369 50		42 95	
	Idem de Santibañez de Monte	Idem	1	917 14		7 34	
	Idem de Santa Cruz de Montes	Idem	1	667 30		5 84	
	Idem de Bortences	Idem	1	2.998 19		23 98	
	Idem de Rodríguez	Idem	1	727 53		5 82	
	Idem de Alvarez	Idem	1	6.258 27		50 06	
	Idem de Torre	Idem	1	108 02		6 85	
	Idem de Candemuela	Idem	1	168 66		1 34	
	Idem de Riomor	Idem	1	566 99		4 53	
	Idem de Campocastaya	Idem	1	6.863 67		54 88	
	Idem de La Bórgoma	Idem	1	1.339 83		10 71	
	Idem de Meguz de Abajo	Idem	1	1.056 76		8 43	
	Idem de Colambrianos	Idem	1	3.076 30		24 61	
	Idem de San Emiliano	Idem	1	13.281 26		106 25	
	Idem de Cacabelos	Idem	1	4.105 07		32 84	
	Idem de Carracedo	Idem	1	355 44		3 64	
	Idem de Gargaño, por Palazuelo	Idem	1	169 13		1 35	
	Idem de id., por Manzaneda	Idem	1	1.309 54		10 47	
	Idem de Villamiar, por Villacitor	Idem	1	2.392 58		19 04	
	Idem de San Andrés, por Villabalter	Idem	1	1.626 63		13 01	
	Idem de Quintana del Marco	Idem	1	3.335 01		26 68	
	Idem de Cármenes	Idem	1	3.713 99		29 70	
	Idem de Vegas de Santa María del Monte	Idem	1	673 27		5 39	
	Idem de Villanueva del Condado	Idem	1	259 03		2 87	
	Idem de Los Barrios de Salas	Idem	1	2.878 13		23 02	
	Idem de id., por Villar de Los Barrios	Idem	1	540 41		4 32	
	Idem de Cabanas Naves	Idem	1	158 37		1 10	
	Idem de Ponferrada, por Santo Tomás	Idem	1	3.046 01		24 37	
	Idem de Truchas	Idem	1	66 07		6 69	
	Idem de id., por Corporales	Idem	1	47 18		6 38	

NOMBRE DEL PRESENTADOR	CORPORACIÓN á que corresponden las inscripciones	CONCEPTO	Número de inscrip- ciones	Valor nominal		Importe de los intereses	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Ayuntamiento de Truchas, por Villacalabuz	80 por 100 de propios	1	190	50	1	52
	Idem de La Milla del Río	Idem	1	260	14	2	08
	Idem de Huerga del Río	Idem	1	38	99	3	30
	Idem de Carrizo	Idem	1	593	45	4	74
	Idem de San Justo de la Vega	Idem	1	76	03	3	61
	Idem de Valencia de Don Juan	Idem	1	114.540		916	32
	Idem de San Pedro de Olleros	Idem	1	265	58	2	04
	Idem de Canceles	Idem	1	199	06	1	60
	Idem de Cabarcos	Idem	1	273	18	2	18
	Idem de Columbianos, por San Andrés	Idem	2	5.871	17	57	53
	Idem de Pola, por Santa Lucía	Idem	2	582	53	4	26
	Idem de La Roble, por Llanos de Alba	Idem	1	191	84	1	53
	Idem de id., por Alcedo	Idem	1	6.165	84	49	32
	Idem de San Mamés	Idem	1	2.769	74	22	31
	Idem de Vegaquemada	Idem	1	57	54	3	46
	Idem de Villar de Gófer	Idem	1	5.340	87	42	72
	Idem de Lago de Carucedo	Idem	1	1.311	08	10	49
	Idem de Las Médulas	Idem	1	159	19	1	27
	Idem de Villarrando	Idem	1	231	92	1	85
	Idem de Nistal y Celada	Idem	1	13.101	40	104	81
	Idem de Vellido	Idem	1	9.266	19	74	05
	Idem de San Miguel de Leagra	Idem	1	725	98	5	80
	Idem de Quintanilla de Combarros	Idem	1	989	91	7	92
	Idem de Coladilla	Idem	1	3.395	07	27	16
	Idem de Combarros	Idem	1	353	84	2	82
	Idem de Campañana	Idem	1	1.679	29	12	58
D. Leonardo Álvarez Reyero	Idem de Berianga	Idem	1	1.654	08	18	23
	Idem de Buiza	Idem	1	2.975	87	23	80
	Idem de La Pola de Gordón	Idem	1	7.818	51	62	50
	Idem de Arganza	Idem	1	1.003	95	6	03
	Idem de Celada	Idem	1	7.623	13	61	01
	Idem de Cebrones del Río	Idem	1	11.968	74	94	90
	Idem de Ponferrada	Idem	1	10.588	18	94	64
	Idem de Palacios, por Rivas	Idem	1	18.190	58	145	52
	Idem de San Adrián	Idem	1	3.977	53	31	82
	Idem de Quiñós	Idem	1	1.046	96	5	37
	Idem de Roscos de Tapia	Idem	1	2.298	75	18	98
	Idem de Pradorrey	Idem	1	2.857	20	22	86
	Idem de id., por Brannelo	Idem	1	4.250	21	34	
	Idem de id., por Bonillos	Idem	1	543	06	4	34
	Idem de Toral de Merayo	Idem	1	1.047	21	8	28
	Idem de San Lorenzo de Ponferrada	Idem	1	3.568	79	28	70
	Idem de Molinaseca	Idem	1	18.736	19	149	87
	Idem de Cubillos	Idem	1	7.648	54	61	18
	Idem de Carracedelo	Idem	1	9.780	97	77	84
	Idem de La Balsa	Idem	1	155.265	28	1.242	12
	Idem de Villafraanca	Idem	1	8.359	58	26	87
	Idem de Palacios de la Valduerca	Idem	1	41.980	22	330	88
	Idem de Magaz de Arriba	Idem	1	574	95	4	60
	Idem de San Andrés de Montejos	Idem	1	1.204	78	9	64
	Idem de Villanazar	Idem	1	250	87	2	
	Idem de Cabanas de Valencia	Idem	1	13.088	39	104	70
	Idem de Ardón	Idem	1	2.397	26	19	18
	Idem de Villalobar	Idem	1	227	29	2	62
D. Máximo Ordás	Idem de Fresnellino	Idem	1	385	23	3	08
	Idem de San Cibrán	Idem	1	120	57		96
	Idem de Baza	Idem	1	13.849	71	110	79
	Idem de Quintana del Castillo	Idem	1	1.345	82	10	76
	Idem de Torre de Babia	Idem	1	2.708	24	21	88
	Idem de Tedejo	Idem	1	384	93	3	08
	Idem de Rivas de la Valduerca	Idem	1	1.819	89	12	96
	Idem de Igüeda	Idem	1	1.626	98	13	09
	Idem de Las Médulas	Idem	1	322	51	2	58
	Idem de Ambascas	Idem	1	88	51	3	78
	Idem de Valle-Tejedo	Idem	1	718	29	5	74
	Idem de Nistal de la Vega	Idem	1	5.873	87	46	98
	Idem de Valdecañas	Idem	1	399	89	3	19
	Idem de Sains de la Albera	Idem	1	673	60	5	38
	Idem de Yeros	Idem	1	491	26	3	53
	Idem de Huitelán y Samprón	Idem	1	334	88	2	73
	Idem de Castroquintano	Idem	1	396	48	3	17
D. Leonardo Álvarez Reyero	Idem de Lindoso	Idem	1	117	21	3	84
	Idem de Ambasestas	Idem	1	163	62	1	80
	Idem de Vegas de Valcarlos	Idem	1	348	13	2	76
	Idem de Argenteiro	Idem	1	182	01	1	46
	Idem de Herrerías y San Julián	Idem	1	1.181	62	9	29
	Idem de Moñón	Idem	1	403	18	3	94
	Idem de San Lorenzo	Idem	1	2.822	77	22	59
	Idem de La Huta	Idem	1	96	52	3	77
	Idem de Paradela del Río	Idem	1	176	50	1	41
	Idem de Cornudas	Idem	1	660	31	5	28
	Idem de id., por Dragente	Idem	1	98	22	3	78
	Idem de id., por Cabeza de Campo	Idem	1	126	84	1	01
	Idem de id., por Oveja	Idem	1	647	43	5	18
	Idem de id., por Bianz	Idem	1	426	86	3	41

(Se continuará)

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Impuesto del 1 por 100 sobre pagos  
Circulares**

Siendo aun muchos los Ayuntamientos de esta provincia que a pesar de las repetidas circulares dadas por esta Administración ordenando a los mismos el cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893 sobre el impuesto del

1 por 100 de pagos, sin que hasta la fecha hayan evacuado tan importante servicio, esta Administración en vista de tan injusto abandono, pone en conocimiento de aquellos que, si en el plazo de tercero día no remiten las certificaciones de que trata dicho art. 17, y por las que se hallan en descubierto, se propondrá inmediatamente al Sr. Delegado se les imponga a los morosos la multa de 25 pesetas, con la que ya quedan comprometidos, sin perjuicio de exigirles además cuantas responsabilidades haya lugar.

*Ayuntamientos que se hallan en descubierto*

PUEBLOS	TRIMESTRES DE 1900	
	Segundo	Tercero
Alfaja de los Melones.....	»	Descubierto
Ardón.....	»	Idem
Benuza.....	»	Idem
Buron.....	»	Idem
Cabros del Rio.....	Descubierto	Idem
Campo de Villavidel.....	»	Idem
Candín.....	»	Idem
Carracedelo.....	Descubierto	Idem
Carrizo.....	»	Idem
Castriello de Cabrera.....	»	Idem
Cimanes de la Vega.....	»	Idem
E. citado.....	»	Idem
Fabero.....	Descubierto	Idem
Fresno de la Vega.....	»	Idem
Garrafe.....	»	Idem
Gordaliza del Pino.....	»	Idem
La Rubia.....	Descubierto	»
La Vega de Almazza.....	»	Descubierto
Los Barrios de Salas.....	»	Idem
Matallana.....	»	Idem
Matanza.....	»	Idem
Murias de Parades.....	»	Idem
Nuceda.....	Descubierto	»
Palacios del Sil.....	»	Descubierto
Possada de Valdeón.....	Descubierto	»
Pozuelo del Páramo.....	»	Descubierto
Prado.....	Descubierto	»
Quintana y Congosto.....	»	Descubierto
Quintana del Castillo.....	»	Idem
Renedo de Valdesejor.....	»	Idem
Rosoco de Tapia.....	»	Idem
Rodiezmo.....	Descubierto	Idem
Roperuelos del Páramo.....	»	Idem
San Andrés del Rabanedo.....	»	Idem
San Esteban de Valnueva.....	»	Idem
Valle de Pinellado.....	»	Idem
San Pedro de Barriosos.....	»	Idem
Santa María de la Isla.....	»	Idem
Santa María del Páramo.....	»	Idem
Turcia.....	»	Idem
Truchas.....	»	Idem
Valdepiélagos.....	Descubierto	»
Valdesmarín.....	Idem	Descubierto
Valdevimbre.....	»	Idem
Valverde del Camino.....	»	Idem
Valverde Enrique.....	»	Idem
Vega de Barzonces.....	»	Idem
Villadangos.....	»	Idem
Villademor de la Vega.....	Descubierto	»
Villanueva.....	Idem	Descubierto
Villamorán.....	»	Idem
Villamorán.....	»	Idem
Villanueva de las Manzanas.....	»	Idem
Villaquilambre.....	»	Idem
Villacián.....	»	Idem
Villaturiel.....	»	Idem

León 9 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José María Guarco.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de  
Vegamión*

Según parte que me ha sido presentado por Santiago García Barrio, vecino de Arnada, en este Ayuntamiento, el día 16 de Octubre próximo pasado se asentó de la casa

paterna su hijo Emiliano García Rascón, sin causa alguna para ello, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero a pesar de las gestiones practicadas en su busca.

Por tanto, se ruega é interesa de la Guardia civil y autoridades, que en el caso de ser habido, sea condu-

cido a la casa paterna con las seguridades convenientes.

Las señas del Emiliano son las siguientes: edad, 17 años, estatura 1,300 metros, próximamente, pelo rojo oscuro, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color blanco; viste pantalón de paca color café, chaleco y chupeta color claro, botas azul, y va calzado en botegüeles negros; no lleva documentación alguna.

Vegamión 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Laureano González.

*Alcaldía constitucional de  
Ardán*

En poder del vecino de Villalobar D. Andrés Villalba, se halla depositada una vaca, pelo rojo, asta un poco abierta; la cual apareció en la mañana del día 25 del corriente junto al mesón de dicho pueblo; cuya res será entregada al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos.

Ardán 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
San Cristóbal de la Polantera*

Por el vecino de Vaguellina de Fondo, de este Ayuntamiento, Valentín Alonso Fuertes, se me da parte que el día 22 del corriente, y hora de las cuatro y media próximamente de la tarde, se le ha extraviado una vaca de las señas siguientes: pelo negro, cuerna levantada, con unos pelos blancos encima del testuz, y de edad de 9 a 10 años; la cual desapareció de un prado del pueblo de Villamediana, en el que se hallaba pastando.

A la persona que la haya recogido se le ruega lo manifieste a esta Alcaldía, para desde luego hacerle al dueño, quien gratificará y abonará los gastos de manutención y custodia que dicha res haya ocasionado.

San Cristóbal de la Polantera 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Esteban Pérez.

*Alcaldía constitucional de  
Canalesjas*

Según manifestación de D. Marcos Fernández Valbuena, vecino de Calaveras de Abajo, se encuentran en el poder una yegua y un potrero que se hallaban extraviados por el campo de dicho pueblo. El que se crea ser su dueño se presentará a recogerlos previa indemnización de guardería, justificación de propiedad y manutención de los mismos.

*Señas de las caballerías*

La yegua cerrada, alzada siete cuartas y media, pelo negro; pata calzada de la pata izquierda, con una estrella en la frente y una pinta blanca en el costillar izquierdo. El potrero de un año de edad, ó quinero, de seis cuartas de alzada, pelo rojo encendido y los temos berdinos.

Canalesjas a 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Vegas del Condado*

No habiendo tenido lugar el arriendo a venta libre para el encabazamiento de consumos y recargo de sal durante el ejercicio de 1901, y solicitada oportunamente de la Administración de Hacienda la auto-

rización para la venta a la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas que comprende la tarifa primera del referido impuesto, se ha acordado llevar a efecto ésta, a cuyo fin se anuncia la subasta para el día 13 del actual, en las casas consistoriales de esta villa y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 13,498 pesetas 25 céntimos; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Y es advierte que para que las proposiciones a la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 20 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Domingo de Castro.

*Alcaldía constitucional de  
Lucillo*

En el día de hoy el vecino de Piegrasalvas D. Rosendo Fuente Alfonso se ha presentado a mi autoridad denunciando la desaparición de su hijo Andrés Fuente Garcia, el cual se le asentó de la casa paterna el día 21 de Noviembre último, sin que hasta la fecha se hayan podido adquirir noticias de su paradero.

Las señas del joven expresado son las siguientes: de 23 años de edad, pelo negro, cejas limas; estatura regular, barba lampiña, color bueno; señas particulares ninguna; calza botegüeles y viste traje de color café.

Se ruega a las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del joven citado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 15 de Diciembre de 1900.—El Teniente Alcalde, Santiago Pérez.

En el día de hoy se me presentó en esta Alcaldía Gregorio Arce Alvarez (mayor) denunciando la desaparición de su hijo Agustín Arce Alonso, que se le asentó de la casa paterna el día 21 de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su paradero. Dicho joven es natural de Filie, pueblo de la vecindad de su padre.

Las señas de dicho joven son las siguientes: de 21 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barba lampiña, cejas y ojos negros; señas particulares ninguna; viste traje de paca negra, y calza zapatos botegüeles.

Se ruega a los autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del joven Agustín Arce Alonso, el cual se marchó sin documentación, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

*Alcaldía constitucional de  
Calzada del Coto*

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcohol de este Ayuntamiento, para el año corriente de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo. Durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes compren-

dados en el mismo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasados éstos no serán oídas y se remitirá á la superioridad para su aprobación.  
 Calzada del Coto 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Máximo Rojo.

**Alcalde constitucional de Villaquilambre**

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se interpongan.

También se halla formado el repartimiento extraordinario sobre paga y leña con el fin de cubrir el déficit de 2.000 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1900, autorizado por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado; quedando desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarle y hacer sus reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaquilambre 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena

**Alcalde constitucional de Reyero**

Por renuncia del apb la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 160 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el cargo de asistir á cuatro familias pobres, hacer gratuitamente el reconocimiento ó reconocimientos de quintas y reconocer los cadáveres de cuantos en el Ayuntamiento muera sin asistencia facultativa.

Los aspirantes, que han de ser, casados, metos, licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, siguientes al del anuncio en el Boletín Oficial.

Reyero 28 de Diciembre de 1900.—El J. González

**D. Leopoldo Castro Osorio, Alcalde**  
 Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1901, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 18 del actual, á la hora de las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos para que después no aleguen ignorancia.  
 Dado en Molinaseca á 7 de Enero de 1901.—El Alcalde, Leopoldo Castro.—P. S. M.: El Secretario, Gerardo Vázquez.

**JUZGADOS**

**Don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal á interino de instrucción de esta ciudad de León y su partido.**

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte por quemadura de un hombre desconocido, en término de Cuadros, correspondiente á este partido, y según noticias, dicho sujeto era rayano á la frontera portuguesa; había estado viviendo maritalmente con dos mujeres, y con ambas tuvo familia; siendo sus esposas las que al final se expresan, he acordado expedir el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid y Buterín Oficial de la provincia; haciendo saber á los que se crean perjudicados que en el término de diez días, contados desde que tuviera lugar la inserción, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento civil y criminal.

Dado en León á 5 de Enero de 1901.—Mariano Rodríguez Balbuena.—P. S. M., Estanislao Sánchez Luego.

**Señas del hombre desconocido**

De 50 á 60 años, alto, más grueso que delgado, color moreno, barba bastante poblada y algo caosa; vestimenta pantalón de pana negra, chaqueta ídem, y calzas alporgotas.

**Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Conde Pota, hijo de José y Carmen, natural de Vilaboa, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Orense y Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra el dictado en causa que se le sigue por hurto de una moneda tapa bocas; bajo preceptamiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del procesado aludido, con los debidas seguridades, á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 3 de Enero de 1901.—Gerardo Pardo.—P. S. M.: Manuel Miguélez, por Balbuena.

**Don Manuel Fernández García, Juez municipal de este distrito de Jorralilla.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eostaquillo de la Roa, de esta vecindad, de diecinueve pesetas y veinticinco céntimos, más los costes y gastos que le corresponde de los autos seguidos al efecto, se saca á pública subasta un edificio pajero con un pedazo de corral, de los señores, herederos de D. Gregorio Pérez Candela, vecino que fué de esta

villa, sito en el término de la misma, calle de la Bomba; linda Oriente, casa de herederos de Santiago Sandoval; Mediodía, con casa de Fulgencio Melcárara; Poniente, con casa de Martín Gago, y Norte, con dicha calle; valuada en ochenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma, conformándose el comprador con la escritura de remate por falta de titulación.

Jorralilla á veintidós de Diciembre de mil novecientos.—Manuel Fernández.—P. S. M.: Bernardo Barata, Secretario.

**Don Manuel Fernández García, Juez municipal de este distrito de Jorralilla.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Dionisio Redondo, de esta vecindad, de treinta y seis pesetas, más las costas y gastos causados en los procedimientos seguidos al efecto, se hallan embargados, y se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

1.ª Una villa, sita en este término municipal, donde llaman el Charcón, hace dos cuartos y media, poco más ó menos; linda Oriente, con tierra de la Capellanía titulada «La Seca»; Mediodía, con villa de Cefirino de Castro; Poniente, con villa de D. Porfirio Serrano, y Norte, con camino de Montañorio; valuada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra villa, en el mismo término, donde llaman Hoyo de Mata, hace una villa y media, poco más ó menos; linda Oriente, con villa de Enrique García; Mediodía, con villa de Mariano Barreza; Poniente, con villa de Policarpo González, y Norte, con villa de Emilio Crespo; valuada en treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra villa, en el mismo término, donde llaman Los Viñones, hace una cuarta, poco más ó menos; linda Oriente, con villa de D. Francisco Rodríguez; Mediodía, con villa de Benigno González y Esteban Rodríguez; Poniente, con villa de Luis Iglesias, y Norte, se ignora; valuada en veinte pesetas.

Cuyo remate de dichas fincas ten-

drá lugar el día treinta del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, en este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma, conformándose el comprador con la escritura de remate por falta de titulación.

Jorralilla treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Manuel Fernández.—P. S. M.: Bernardo Barata, Secretario.

**Juzgado municipal de Quintana y Congosto**

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, tanto en propiedad como interinamente, por defunción de los dos que la venían desempeñando, los aspirantes que se interesen en ella presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal, según prescribe el art. 13 del reglamento de 16 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Quintana y Congosto 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, José Miguélez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO**

**Anuncio**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbres de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad y Directores de los Libros y Escuelas especiales del distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1900.—El Rector, Félix de Aramburu.

**COMISION LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLON**

**del Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20.**

Terminados los ajustes abreviados que previene la R. O. C. de 7 de Marzo último (D. O. n.º 53), de los individuos que por continuación se relacionan, podrá solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma u a información, testificada ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Clase	NOMBRES	Naturaleza ó vecindad de los interesados	
		Pueblo	Provincia
Soldado.	Ramón González Sánchez.....	Carracedo....	León.
Idem....	Segundo Rodríguez Marcello....	Casdemuella.	Idem.

Valencia 21 de Diciembre de 1900.—El Jefe del Detall, Alfredo Muñoz Bailly.—V.º E.º: El Coronel, Rufino P.